



*H. Concejo Deliberante
Bolívar*

REF. EXP. N° 5950/09

EL H. CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE BOLIVAR EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES SANCIONA CON FUERZA DE

= ORDENANZA N° 1997/2009 =

ARTICULO 1°: Establecer que dentro de cada plan federal, provincial o municipal de viviendas, una de las viviendas construidas se denominará "Para emergencia habitacional"

ARTICULO 2°: Determinase que la ocupación de la vivienda para emergencia será de carácter temporaria y no permanente para los solicitantes, siendo la ocupación mínima de 5 meses y la máxima de 10 meses, toda vez que se cumpla con los requisitos establecidos a tal efecto.-

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLIVAR A CUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DE 2009 -----

FIRMADO

***RAUL MORONI
SECRETARIO HCD***

***JOSE GABRIEL ERRECA
PRESIDENTE HCD***

ES COPIA